

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37712

Ref. Expediente N° NC2018/0000104

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de enero de 2018, con el N° NC2018/0000104, por UCB BIOPHARMA SPRL, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “**MOLÉCULAS DE ANTICUERPO QUE SE UNEN A CD22**”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2016/066991 del 15 de julio de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 822 el 28 de marzo de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0000104 el 13 de marzo de 2018, presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

CUARTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

QUINTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0000104 del 13 de marzo de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MOLÉCULAS DE ANTICUERPO QUE SE UNEN A CD22”

Clasificación IPC: C07K 16/28, A01K 67/027

Reivindicación(es): 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0000104 el 13 de marzo de 2018, de acuerdo con el anexo 1.



Resolución N° 37712

Ref. Expediente N° NC2018/0000104

Titular(es): UCB BIOPHARMA SPRL.

Domicilio(s): 60, Allée de la Recherche 1070 Brussels 1070, BELGICA.

Inventor(es): Kerry Louise TYSON, Helene Margaret FINNEY, Stephen Edward RAPECKI y Michael John WRIGHT.

Prioridad(es) N° 16/07/2015, EP, PCT/EP2015/066369.
20/01/2016, GB (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA), 1601077.9.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2016/066991 **Fecha:** 15 de julio de 2016.

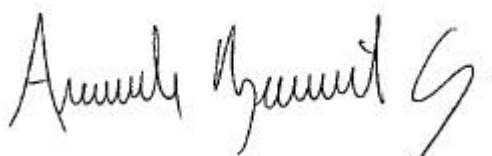
Vigente desde: 15 de julio de 2016 **Hasta:** 15 de julio de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UCB BIOPHARMA SPRL, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de agosto de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una molécula de anticuerpo que comprende un dominio de unión específico para CD22, en donde el dominio de unión comprende un dominio variable de cadena pesada (VH) y un dominio variable de cadena ligera (VL),
en donde la región variable de la cadena pesada (VH) comprende un CDR H1, un CDR H2, CDR H3, en donde el CDR H1 es la SEQ ID NO: 37, la CDR H2 es la SEQ ID NO: 48, 49, 50, 51, 52 o 53 y la CDR H3 es la SEQ ID NO: 65, 66 o 67 y
en donde la región variable de la cadena ligera (VL) comprende un CDRL1, un CDR L2, un CDR L3, en donde la CDR L1 es la SEQ ID NO: 73, la CDR L2 es la SEQ ID NO: 79 y la CDR L3 es la SEQ ID NO: 100.
2. La molécula de anticuerpo de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde la VH y la VL están humanizadas.
3. La molécula de anticuerpo de acuerdo con la reivindicación 2, en donde el dominio variable de la cadena pesada (VH) comprende una región de armazón humana, en donde el resto en al menos una de las posiciones 11, 23, 24, 37, 47, 48, 49, 67, 71, 73, 76, 78 y 94 es un resto donante y el dominio variable de la cadena ligera (VL) comprende una región de armazón humana, en donde el resto en al menos una de las posiciones 1, 2, 3, 36, 63, 65, 66, 70 y 71 es un resto donante.
4. La molécula de anticuerpo de acuerdo con una cualquiera de las Reivindicaciones 2 o 3 que comprende una VH seleccionada independientemente entre las SEQ ID NO: 145, 146, 147 o 148.
5. La molécula de anticuerpo de acuerdo con una cualquiera de las Reivindicaciones 2 a 4, que comprende un dominio variable VL que comprende la SEQ ID NO: 144.
6. Una composición que comprende una o más moléculas de anticuerpo como se han definido en una cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 5.
7. Una secuencia de nucleótidos que codifica una molécula de anticuerpo como se ha definido en una cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 5.
8. Un vector que comprende una secuencia de nucleótidos definida en la Reivindicación 7.

